**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, octubre veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Accionante : Hernando de Jesús Martínez

Accionado : La Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros

Radicación No. : 66001-22-05-000-2014-00188-00

Mediante sentencia de tutela fechada el 2 de diciembre de 2014, este Juez Constitucional, tuteló el derecho de petición de que era titular el señor Hernando de Jesús Martínez y, en consecuencia, se ordenó a la Dirección General de Sanidad Militar, a través de su Director, Mayor General del Aire, Julio Roberto Rivera Jiménez, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, procediera a dar respuesta de fondo a la solicitud remitida por el accionante y recibida en dicha Dirección, el día 7 de octubre de 2014.

Una vez se presentó la primera solicitud en orden a iniciar el trámite incidental correspondiente, se requirió al funcionario encargado de cumplir la orden constitucional referida, quien allegó constancia de la respuesta y el envío de la misma, a la dirección indicada en el escrito de fecha 1º de octubre de 2014, visible a folio 50.

Verificada la anterior información, con el abogado César Augusto Agudelo Salazar de la oficina de abogados *“Consultores en Seguridad Social”,* tal como consta a folio 19, se ordenó no abrir el incidente de desacato, mediante auto del 30 de enero del año en curso (fl. 20).

No obstante lo anterior, se elevó una segunda petición de apertura incidental, por lo que mediante providencia del 24 de marzo del presente año, se ordenó que por Secretaría, se notificara al señor Hernando de Jesús Martínez la respuesta al derecho de petición por él elevada ante la Dirección General de Sanidad Militar, sin que hasta la fecha se haya logrado la misma, dado que en la dirección indicada por aquél para efecto de notificaciones, lo desconocen, razón por la cual, el oficio contentivo de la notificación ha sido devuelto (fls. 42 y ss), amén que el número celular referenciado en la demanda de tutela, se encuentra fuera de servicio y, además, el accionante no se ha interesado en el trámite que se le ha dado a su petición.

De suerte que, como la orden proferida por el juez de tutela, ya fue cumplida, en tanto que el derecho de petición que generó la misma, fue resuelto de fondo y debidamente notificado en la dirección suministrada por el accionante en dicho escrito, esto es, la calle 18 No. 6-63 Edificio Colonial Oficina 204 en la ciudad de Pereira (Risaralda) y número telefónico 3330919 (fl. 50), abonado en el cual se confirmó dicha notificación, conforme se indicó líneas atrás (fl. 19), considera la Sala, que no existen razones para continuar adelante con este trámite incidental, en consecuencia, se ordenará no abrir el mismo y su lugar, se archivarán las presente diligencias.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

***RESUELVE***

***PRIMERO:*** No se abre incidente de desacato contra la Dirección General de Sanidad Militar, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

***SEGUNDO:*** Archivar las presentes diligencias.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrada Magistrado

**Edna Patricia Duque Isaza**

Secretaria